



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Trabajando por la ESPERANZA
DIPUTADA LOCAL LXIV LEGISLATURA



Ciudad Victoria, Tamaulipas 26 de octubre de 2020

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

La suscrita Diputada **EDNA RIVERA LÓPEZ**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO** del **PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, en la **SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA** constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, de la Constitución Política del Estado, 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante esta Soberanía a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES MEDIANTE LAS CUALES SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Las personas requieren satisfacer de distintas formas sus necesidades, mismas que de acuerdo a la pirámide de Maslow¹ se clasifican en cinco: fisiológicas, de seguridad, afiliación, de reconocimiento y autorrealización. En el nivel más bajo, están las necesidades más básicas, y en la parte superior aquellas que son más complejas.
- Esta teoría explica que conforme se satisfacen las necesidades más básicas los seres humanos desarrollan necesidades y deseos más elevados. En las primeras se encuentran aquellas que son “*primordiales*”, entre las que se encuentran la necesidad de respirar, descanso, de homeostasis y de los alimentos.
- Estos últimos, tienen especial relevancia debido a que se constituyen como fundamentales, para que las personas, especialmente los menores, puedan tener un sano desarrollo, pues si se les priva de algo tan elemental como estos, se corre el riesgo de que no sobrevivan, por lo que se hace imperativo garantizarlos por medio del marco legal respectivo.
- Para Rafael Rojina Villegas los alimentos se pueden definir como “*la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista, de exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o de divorcio en determinados casos*”² lo que se complementa con señalar que son el deber jurídico que tiene una persona denominada “*deudor alimentario*” de proporcionar a otra denominada “*acreedor alimentario*” todo lo necesario para su subsistencia.

Si atendemos al significado etimológico del término alimentos, éste proviene de “*alimentum*” y a su vez de “*alere*”, que significa alimentar, lo que supone que “*una de las partes se encuentra necesitada y que la otra se encuentra en aptitud de proporcionar lo necesario*”³ requisitos que junto al vínculo jurídico, son suficientes para que en un juicio se otorgue dicha pretensión.

¹ Teoría desarrollada por Abraham Maslow denominada “Una teoría sobre la motivación humana” de 1943. Véase en <https://www.iep.edu.es/las-5-fases-de-la-piramide-de-maslow/> Fecha de consulta: 25/10/2020.

² Villegas, R. R. (2007). *Compendio de Derecho Civil "Introducción, Personas y Familia"*. México: Porrúa

³ Ibarrola, Antonio de. *Derecho de Familia*. Editorial Porrúa. México. 1978, Pág. 89.

El Código Civil Federal en su artículo 308 señala que *“los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad”*, respecto de los menores, los alimentos contemplan además, *“los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales”*.

El mismo código sustantivo pero de la Ciudad de México señala en la fracción III del mismo numeral que los alimentos además comprenden *“con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo”* supuesto que también contempla nuestro Código Civil estatal en la fracción tercera del artículo 277.

Lo anterior, se traduce entonces en que los alimentos no solo contemplan lo necesario para *“nutrir al cuerpo”* sino que además de esto, engloban otros elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada persona.

Comúnmente los alimentos se cuantifican en dinero, asignándose mediante lo que el artículo 286 de la legislación en comento señala como *“pensión suficiente”* al ser este el medio más eficaz, aunque no el único para cumplirlo, pues el mismo numeral permite que el deudor incorpore al acreedor a su familia.

Los alimentos se constituyen como algo indispensable que las personas requieren para sobrevivir, y en algunos casos lograr su desarrollo, sin embargo y a pesar de que existe legislación nacional e internacional que refleja la protección que le otorga el Estado al considerarlos como algo de orden público e interés social⁴, existen infinidad

⁴ Tesis: VI.2º.C.6.C (10ª.) Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2. Decima época. Página 1939. Tesis aislada. Véase en https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=alimentos%2520son%2520de%2520orden%2520p%25C3%25BAblico%2520&Dominio=Rubro_Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=40&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2000830&Hit=11&IDs=2022087,2018960,2016869,2012250,2010523,2010137,2010056,2009591,2006189,2002699,2000830,162048,162434,163801,165111,169739,170406,170169,171862,171861&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema= Fecha de consulta: 26/10/2020.

de casos en los que el acreedor alimentario incumple de manera reiterada con ese deber, pero lo más grave es cuando su incumplimiento deriva de una conducta dolosa.

- ✓ La obligación de proporcionar los alimentos encierra además un sentido ético, pues los alimentos están siendo garantes de un bien jurídico supremo que es la vida, por lo que deben emplearse todos los mecanismos al alcance del Estado para que ninguna persona, especialmente menores, se queden sin ellos, lo que representa para las autoridades el imperativo de garantizarlos en lo que se denomina por el artículo 4º constitucional y diversos tratados internacionales "*interés superior del menor*".
- ✓ La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 103 refiere que las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios.
- ✓ En la actualidad se ha visto que el número de juicios de alimentos en los juzgados familiares va en aumento, ello como consecuencia de los cambios que cotidianamente se dan en la integración de las familias, litigios en los que generalmente la mujer es la parte actora, quien al no tener los medios suficientes que le permitan cubrir las necesidades básicas de sus hijos, actúa en su representación para pedirlos.
- ✓ Aunque también hoy gracias a la gradual adaptación del Derecho a la realidad social, un hombre puede exigir a la mujer los alimentos para sus menores hijos, o incluso parejas del mismo sexo pueden acudir ante los tribunales para ver satisfecha dicha pretensión, pues la tendencia marca de manera primordial el respeto a los derechos humanos de todas las personas con los principios señalados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Ante esta situación, se deben tomar todas las medidas pertinentes para garantizar que en los juicios de alimentos éstos se puedan cumplimentar, pues en muchas ocasiones los deudores emplean argucias legales y logran evadir dicha obligación, señalando no tener la posibilidad económica para proporcionarlos, motivo por el cual se hace

necesario establecer en la entidad, un Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

Ello para que se pueda tener un mecanismo que permita llevar un registro de todos aquellos deudores que una vez obligados de forma judicial al pago de los mismos, y al cabo de un tiempo determinado fueron omisos en cumplir dicha obligación, situación que ya ocurre en diversos países tales como Estados Unidos, Suecia, Dinamarca, Alemania, Suiza, Noruega y Finlandia en donde el estado adelanta las cuotas alimentarias y prevé mecanismos de sanción contra el deudor⁵.

En España se implementan medidas de ejecución tales como retención del salario, retención de las devoluciones de impuestos, embargo de cuentas bancarias y bienes y venta pública de los mismos, así como la prisión para determinados casos. En Canadá por ejemplo la persona que incumpla con la obligación alimentaria después de 30 días de la orden judicial se le retira la libreta de conducir.

En algunos países de Latinoamérica tales como Argentina también existen Registros de Deudores Alimentarios Morosos en diferentes Departamentos Provinciales, destacando el de Buenos Aires, que tiene como sanción para deudores morosos la negativa para obtención de créditos, tarjetas de crédito y licencias.

También Colombia cuenta con un Registro Único Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias que establece también varias sanciones, entre las que destaca que toda empresa para contratar a un trabajador debe pedirle el Certificado De No Inscripción en el Registro, además de que los deudores morosos no tendrán acceso a ningún cargo de elección popular.

Ahora bien, en cuanto hace a las entidades federativas, la Ciudad de México y el Estado de México ya cuentan con Registro de Deudores, y en entidades tales como Veracruz, Jalisco, Puebla, Guerrero, Coahuila entre otras, ya existen en sus Congresos Locales las iniciativas correspondientes que pretenden reformas a las

⁵ Montoya, Pérez. María del Carmen. María del Carmen Montoya Pérez. UNAM. Pág. 127.

legislaciones civiles, así como a las leyes orgánicas del Registro Civil para que se instituya el referido Registro.

Estos casos se erigen como ejemplos de que cuando el estado ejerce su potestad para garantizar el reconocimiento de ciertos derechos, se debe adecuar el marco legal a la realidad imperante, pues los datos estadísticos señalan que los casos de divorcios en los que se solicitan los alimentos han ido incrementándose.

Por lo que de continuar dicha tendencia obliga a que existan mecanismos no que coaccionen, sino que garanticen el cumplimiento real de las obligaciones alimentarias en favor de todas las personas, especialmente de los menores por la naturaleza intrínseca que tienen, de ser garantes de un bien jurídico primordial como lo es la vida.

Por lo anteriormente motivado y fundado, ocurro ante esta Honorable Representación Popular a promover el presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 286 así como el Capítulo IV denominado Del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos y los artículos 298 Quáter, 298 Quintus, 298 Sextus del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción X al artículo 9º de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas a fin de que se establezca el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 286.- El obligado a dar alimentos...

Quien incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un periodo de noventa días consecutivos o no, se constituirá en Deudor Alimentario Moroso. La autoridad judicial ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro

Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionando los siguientes datos de identificación del deudor:

I. Nombre, Apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;

II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;

III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;

IV. Numero de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;

V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y

VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El Deudor Alimentario Moroso que acredite ante el Juez Familiar que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción en dicho Registro.

El Registro Civil cancelará las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

ARTICULO 298 QUÁTER.-

En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 286 del presente Código. Dicho registro contendrá:

I.- Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;

- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;**
- III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;**
- IV. Numero de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;**
- V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y**
- VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.**

Dicho procedimiento inicia con el oficio dirigido por el Juez de lo Familiar al Registro Civil en donde se señalen los requisitos anteriores.

ARTICULO 298 QUINTUS.- El certificado de Deudor Alimentario Moroso contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, apellidos Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;**
- II. Número de acreedores alimentarios;**
- III. Monto de la obligación adeudada;**
- IV. Órgano jurisdiccional que ordeno el registro, y**
- V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.**

El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido por el Registro Civil dentro de los tres días hábiles contados a partir de su solicitud.

ARTICULO 298 SEXTUS.- Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;**

II. Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; y

III. Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de noventa días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.

El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTÍCULO 9º.- Serán obligaciones...

I.- a IX.-...

X.- Expedir el certificado de Deudor Alimentario Moroso cuando sea ordenado por la autoridad judicial.

TRANSITORIOS

 **ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y su contenido se publicará en el Diario de los Debates.

ARTICULO SEGUNDO.- El Registro Civil, contará con un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para crear y operar el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos. Una vez que entre en funciones deberá dar trámite inmediato a las resoluciones judiciales que se hubieren efectuado durante el periodo existente entre la entrada en vigor de este decreto y la creación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

ATENTAMENTE
“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”



DIP. ÉDNA RIVERA LÓPEZ

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES MEDIANTE LAS CUALES SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS